



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

SECRETARIA.- Marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021).- Al despacho del señor Juez el presente Proceso informándole que se desistió por el apoderado del extremo demandante el recurso de apelación propuesto contra la sentencia del 18 de marzo del año en curso.

MONICA JOSEFINA GIOVANETTY SUAREZ
Secretaria (original Firmado)

MARZO VEINTISEÍS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: RAQUEL BIGIO DE WATNIK
Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA
COOTRACEGUA.
Radicación: 44-430-31-89-002-2017-00084-00

ASUNTO

Al Despacho para resolver lo concerniente al desistimiento del recurso de apelación formulado contra la sentencia del 18 de marzo de 2021, donde fueron concedidas las pretensiones del extremo demandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 306 del Código General del Proceso, da aplicación al artículo 316 del C.G.P. que regula la materia en los siguientes términos:

“Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.

Conforme a la norma transcrita y descendiendo al caso concreto, se aprecia que el día 19 de marzo de 2021, se radico ante este despacho a través del correo institucional el escrito por medio del cual el apoderado de la parte ejecutada, desiste del recurso de apelación formulado en contra de la sentencia proferido por este despacho el día 18 de marzo de 2021.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte ejecutada en contra de la sentencia calendada 18 de marzo de 2021 mediante la cual se concedieron las pretensiones del demandante y en consecuencia, se declarara la ejecutoria de dicho providencia.

Sobre la condena en costas, el despacho se abstendrá de imponer esta condena, dando alcance al numeral 2 del artículo 316 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 18 de marzo de 2021, que concedió las pretensiones del extremo demandante, según las razones expuestas.

SEGUNDO. DECLARESE ejecutoriado la sentencia calendada 18 de marzo de 2021.

TERCERO. SIN condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Sin necesidad de firma.)

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
Juez

^{i i} Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).